

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER
CONSULTOR	I&D PROYECTOS S.A.S.
NIT	830.121.516-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER HERNANDO FLECHAS PARRA
OBJETO	“REALIZAR LOS “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE DEL TRAMO DE VIA DE LA CALLE 60 QUE CONECTARA LA CARRERA 13 CON LA AVENIDA AMBALA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE”.
PLAZO	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
VALOR	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000) IVA INCLUIDO
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DE TOLIMA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	VERSIÓN No. 5
INTERVENTORÍA	SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS

Entre los suscritos, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.794.858 expedida en Cali., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER** identificado con el NIT. 830.055.897-7, el cual fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil No. 3-1-30462 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012) y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JAVIER HERNANDO FLECHAS PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.568.061 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de Representante Legal de **I&D PROYECTOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 830.121.516-9 y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL CONSULTOR** y conjuntamente con **EL CONTRATANTE** las **PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-30462 suscrito entre la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIALFINDETER** y la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y en especial por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 el objeto social de Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica. Por su parte, el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que Findeter tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
2. Que así mismo, en el literal h) del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009), consagra que Findeter puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.


Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA




CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

3. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo, la referida contratación se adelantó a través de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, que dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER.
4. Que el mencionado contrato establece dentro de su objeto entre otros aspectos, que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER podrá "(...) (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura que se pretendan desarrollar en la etapa contractual y post contractual, con excepción de la etapa precontractual y el Acto de Adjudicación, cuya competencia es exclusivamente del FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ FIDUCIARIO"
5. Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER abrió la Convocatoria No. PAF-FPV-C-010-2019 con el objeto de contratar la "CONSULTORÍA QUE REALICE LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE DEL TRAMO DE VIA DE LA CALLE 60 QUE CONECTARA LA CARRERA 13 CON LA AVENIDA AMBALA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE"
6. Que, como resultado de lo anterior, el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, mediante Acta No. 098 del veinticuatro (24) de septiembre dos mil diecinueve (2019), con base en la recomendación de la Dirección de Contratación de FINDETER, la cual se fundamentó en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas aprobó y adjudicó la convocatoria No. PAF-FPV-C-010-2019 al CONSULTOR e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A para la elaboración del presente documento.
7. Que, para el efecto, con la firma del presente Contrato, el CONSULTOR declara:
 - a. Que conoce y acepta el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran.
 - b. Que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.
 - c. Que sin perjuicio de la información que EL CONSULTOR conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que el Contrato de Consultoría se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es "REALIZAR LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE DEL TRAMO DE VIA DE LA CALLE 60 QUE CONECTARA LA CARRERA 13 CON LA AVENIDA AMBALA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE", mediante el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste.

El alcance del presente Contrato se define en los Términos de Referencia y en los Estudios Previos de la Convocatoria.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El CONSULTOR se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONSULTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. Tanto las obligaciones generales como las de carácter financiero, y las relacionadas con el personal requerido para la ejecución del Contrato serán las establecidas en los Términos de Referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGOS A CARGO DEL CONSULTOR: El CONSULTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONSULTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El CONSULTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA TERCERA. - PRODUCTOS: EL CONSULTOR deberá entregar los productos que se relacionan a continuación:

1. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

EL CONSULTOR deberá entregar un informe listando toda la información recopilada en las diferentes entidades relacionadas con el proyecto, además deberá analizar la pertinencia y utilidad que los diferentes documentos tendrán en el desarrollo de los diseños detallados

2. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

EL CONSULTOR entregará para aprobación de la interventoría un informe según lo descrito en el numeral de topografía:

- Descripción del plan de trabajo.
- Certificación del IGAC de las coordenadas.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-PPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

- Carteras topográficas de campo.
- Cartera de cálculo de coordenadas.
- Cartera de nivel.
- Plano de la poligonal base.
- Planos de levantamiento topográfico con curvas de nivel en medio físico a escala 1:500
- Planos de secciones transversales, escala 1:100.
- Planos de detalles.
- Planos de inventario de redes de servicio público.
- Planos de inventario de pavimentos, puentes, etc.
- Descripción de los puntos materializados y de las referencias.
- Memorias de cálculo y archivos magnéticos de todos los planos, carteras y cuadros.
- Registro fotográfico digital e impreso de los puntos materializados y de las referencias.

3. ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Documento Técnico de soporte del capítulo de diseño geométrico del tramo de vía de la calle 60 el siguiente contenido mínimo: objetivo y alcances, información geográfica georreferenciada, criterios de diseño, seguridad vial, señalización vial, plan de manejo de tránsito, sistemas inteligentes, conclusiones y recomendaciones anexos.

Se presentarán planos en los formatos planta- perfil o independiente planta y perfil de acuerdo a las condiciones topográficas del proyecto.

Planos Generales

Se presentarán los planos generales.

Planta

Escala 1:1.000

- Eje del proyecto rotulado con abscisas cada 10m, líneas de marca cada 10m y abscisa de los puntos singulares.
- Borde de Ancho de calzada
- Borde de Ancho de zona
- Sección transversal típica

Se presentarán las secciones mixtas, en corte o lleno, según sea el sector y deberá contener:

- Ancho de calzada.
- Bermas.
- Pendientes transversales.
- Dimensiones de la cuneta.
- Taludes de Corte y Lleno.
- Cuadro de Especificaciones:
 - Tipo de tránsito (TL, TM, TP)
 - TPD
 - Índice de clasificación
 - Velocidad de diseño
 - Calzada
 - Bermas
 - Corona
 - Separador



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

- Pendiente máxima y Mínima
 - Radios mínimos
 - Curvas verticales (longitud mínima)
 - Distancia de velocidad de parada
 - Distancia de velocidad de paso
 - Ancho de estructura
 - Gálibo
- Ubicación de BMs y Cuadro de Coordenadas con cada uno de los vértices que aparecen en el plano
 - Escalas gráficas
 - Elementos de curvaturas del proyecto, incluye coordenadas de los PI
 - Diagrama de peraltes.
 - Localización de alcantarillas, pontones, puentes y muros proyectados.
 - Cunetas revestidas con indicaciones de su entrega y descole.
 - Localización de filtros y entregas
 - Zonas de inestabilidad geotécnica
 - Abscisados cada 1000 m., con indicación del km, dentro de un círculo.
 - Nombres de los ríos y quebradas, indicando sentido de las aguas
 - Nombres de propietarios.

Perfil longitudinal

Escala H 1:1.000 V 1:100

- Perfil de terreno existente por el eje y la media banca superior e inferior
- Proyecto de rasante con indicación de pendientes
- Elementos de curvas verticales (Abscisas, cotas de PIV, Longitud, K)
- Transición de peralte.
- Localización de sondeos y sus correspondientes perfiles estratigráficos.
- Localización de alcantarillas, pontones, puentes y muros proyectados.
- Nombres de ríos y quebradas
- Muros de contención
- Movimiento de tierra cada 100 m.

Secciones Transversales

Las Secciones Transversales del estudio, se deben presentar en archivo gráfico y deben contener:

- Escalas horizontal y vertical 1:100.
- Se presentarán cada 10 metros
- Indicar en cada sección la abscisa, las cotas de rasante y del terreno natural, así como el área y volumen de corte y/o de terraplén de la sección y acumulado.

4. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN

Documento técnico de soporte con el siguiente contenido mínimo: objetivo y alcances, estudios hidrológicos, estudios hidráulicos, estudios de socavación, resultados y memorias de cálculo, planos completos a un nivel de detalle tal que permite la construcción correcta de las obras, conclusiones y recomendaciones.

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

Página 5 de 25

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

5. ESTUDIOS DE SUELOS Y GEOTÉCNICOS, DISEÑO DE PAVIMENTO Y FUNDACION DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES.

- Documento técnico de soporte de estudios geotécnicos según lo descrito en el numeral correspondiente a la actividad para estudios geotécnicos para diseño de pavimento, suelos para diseño de fundaciones, e incluyendo lo siguiente:
 - Descripción del trabajo realizado.
 - Descripción geológica de la zona.
 - Descripción de los trabajos de campo.
 - Cuadro resumen de resultados de los ensayos de laboratorio.
 - Cuadro resumen de resultados de los apiques o sondeos realizados referenciados.
 - Perfiles estratigráficos donde se indique claramente las diferentes capas de suelos y el nivel freático, debidamente referenciados.
 - Zonas homogéneas para diseño de pavimentos.
 - Recomendación sobre procedimientos y soluciones de estabilización para las zonas que presenten agrietamientos y/o hundimientos en el pavimento existente.
 - Conclusiones y recomendaciones.
 - Planos con la ubicación de los sondeos y los apiques.
 - Recomendación y plan de utilización de fuentes de materiales
 - Registro fotográfico.
 - Anexos
 - Plano de localización del proyecto.
 - Registro de perforaciones exploración en el terreno.
 - Resultados de ensayos de laboratorio.
 - Perfiles estratigráficos.
 - Formatos de campo con las observaciones tomadas en apiques o sondeos.
 - Formatos de laboratorio con la información de los ensayos.
 - Memorias de cálculo.
 - Archivos magnéticos de todos los informes y cuadros.
- Documento técnico de soporte del diseño de pavimento según lo descrito en el numeral de la actividad e incluyendo memorias de cálculo, planos completos a un nivel de detalle tal que permite la construcción correcta de las obras, conclusiones y recomendaciones
- Documento de evaluación geotécnica para fundaciones de puentes y otras estructuras según lo descrito en el numeral de la actividad correspondiente.

6. ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES DE PUENTES VEHICULARES, PEATONALES, ESTRUCTURAS DE DRENAJES, CONTENCIÓN Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Documento Técnico de soporte de estudios y Diseños Especificaciones de construcción, memorias de cálculo, juego de planos completo a un nivel de detalle que permita la correcta ejecución de las obras, cantidades de obra detalladas ítem por ítem y el correspondiente presupuesto y análisis de precios unitarios.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

En las Memorias de Cálculo se debe indicar en forma clara el registro descriptivo de los cálculos requeridos por el diseño de la estructura, lo cual soporta y fundamenta las dimensiones y refuerzos determinados. Comprende, además, lo siguiente:

- Descripción del proyecto.
- Códigos y reglamentos tomados como base para la elaboración del proyecto.
- Especificaciones de materiales a utilizar en la estructura.
- Criterio para el análisis de cargas.
- Análisis sísmico.
- Memoria de cálculo
- Despieces de los elementos estructurales y sus componentes
- Índice del contenido de cálculos.

Los Planos Estructurales comprenden lo siguiente:

- Planos de plantas para las formaletas.
- Planos de planta estructurales.
- Planos de despiece de refuerzo para todos los elementos estructurales.
- Planos de detalles.
- Cuadro de hierros y concretos

7. DISEÑOS DEL ESPACIO PÚBLICO – DISEÑO URBANO - DISEÑO PAISAJÍSTICO.

El Diseñador deberá presentar todos y cada uno de los aspectos enumerados a continuación:

- Diseño arquitectónico, urbanístico y paisajístico de los corredores estratégicos, rutas auxiliares incluyendo ciclo rutas, puentes peatonales, etc.
- Diseño del espacio público integral que contemple señalización, demarcación, amoblamiento urbano, etc.
- Definir las características del sistema de señalización, reglamentación, prevención e información.
- Diseño de los pasos peatonales.
- Diseño de adecuación de zonas adyacentes (zonas verdes, plazoletas, etc.)
- Diseño del tratamiento de vías, andenes, separadores, etc., y en general el diseño de todas las obras complementarias para el adecuado funcionamiento de las vías que conforman el objeto de la consultoría.

El Consultor deberá entregar junto con los estudios y diseños las especificaciones de construcción, memorias de cálculo, juego de planos completo a un nivel de detalle que permita la correcta ejecución de las obras, cantidades de obra detalladas ítem por ítem y el correspondiente presupuesto y análisis de precios unitarios.

8. AFECTACIONES PREDIALES Y OPERACIONES URBANAS

- Registro Topográfico por predio
- Relación de Predios afectados
- Información por predio
- Información jurídica
- Consideraciones Técnicas
- Aspecto Topográfico (Registro topográfico)

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

- Aspecto Jurídico.
- Predios con Propiedad Horizontal
- Predios con Mejoras

9. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

i. Red de alcantarillado

El Consultor presentará los estudios y diseños de las redes de alcantarillado ajustados a las normas de diseño, construcción y especificaciones de la Empresa de Servicios Públicos ESP, entregando además para el proyecto como mínimo lo siguiente:

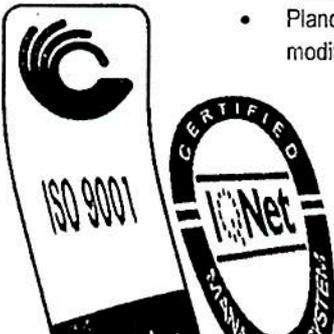
- Descripción del plan de trabajo.
- Carteras.
- Memorias de cálculo.
- Memorias estructurales en caso de estructuras reforzadas.
- Planos en planta con la localización de las modificaciones y ampliaciones de la red de alcantarillado y sistemas de drenaje y sub-drenaje.
- Planos en planta y perfil de la red diseñada incluido diámetro de tubería, distancias entre cámaras, cotas, pendiente, localización de sumideros, tipo de tubería y detalles. Escala 1:500.
- Planos de detalles especiales, tales como estructura, clase de cimentación según el tipo de tubería propuesto, sumideros, cámaras, recubrimientos, y demás detalles relevantes.
- Planos de cortes y detalles.
- Detalles de la geometría y estructura de las obras especiales con la respectiva infraestructura interna (electromecánica, energía, monitoreo).
- Cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios.
- Especificaciones técnicas.
- Archivos magnéticos de los planos y documentos incluidos los solicitados por la ESP
- Permisos, tramites inclusión Banco de Proyectos, Ventanilla Única u otros que se requieran para las obras producto de la consultoría.

Todos los planos y memorias de cálculos deberán estar aprobados por el interventor del Proyecto y la ESP.

ii. Red de acueducto

El Consultor presentará los estudios y diseños de las redes de acueducto ajustados a las normas de diseño, construcción y especificaciones de La Empresa de Servicios Públicos, entregando además para el proyecto como mínimo lo siguiente:

- Descripción del plan de trabajo.
- Carteras.
- Memorias de cálculo.
- Memorias estructurales en caso de estructuras reforzadas.
- Planos en planta de las redes existentes con la información obtenida de la ESP y del inventario, indicando: diámetro, longitud, tipo de tubería (PVC, HF, AP, etc.) y demás detalles necesarios, a escala 1:2000.
- Planos en planta con el diseño de la red, la localización de las estructuras especiales, sistema de protección, modificaciones y ampliaciones del sistema de Acueducto.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

- Elaboración de cortes y detalles requeridos para la correcta ejecución de las obras.
- Para cada una de las estaciones de Sistema, se requiere disponer de un punto de acueducto.
- Planos de detalles especiales (estructuras, cimentaciones, cámaras, cárcamos).
- Cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios unitarios, APUs.
- Especificaciones técnicas.
- Archivos magnéticos de los planos y documentos incluidos los solicitados por la ESP.
- Permisos, tramites inclusión Banco de Proyectos, Ventanilla Única u otros que se requieran para las obras producto de la consultoría.

Todos los planos y memorias de cálculos deberán estar aprobados por el interventor del Proyecto y la ESP.

iii. Red de energía eléctrica

El Consultor presentará los estudios y diseños Eléctricos ajustados a las normas de diseño, construcción y especificaciones de LA Empresa de Servicios Públicos; sin embargo, para el proyecto se entregará como mínimo la siguiente información:

- Descripción del proyecto.
- Carteras.
- Memorias de cálculo.
- Planos de redes existentes en planta con la localización de toda la infraestructura de redes y alumbrado público.
- Planos de diseño de las redes incluyendo: alimentación, distribución (aérea o canalizada), canalizaciones y control.
- Planos de diseño de la red de alumbrado, incluyendo tipos de luminarias, alimentación, canalización, distribución, control y sub estaciones del sistema de alumbrado y diseño de estructuras o fundaciones para mástiles o estructuras especiales.
- Planos de construcción de tableros generales y de distribución con sus respectivos cuadros de carga.
- Planos de construcción de tableros generales y de distribución con sus respectivos cuadros de cargas.
- Planos con el diseño en los niveles de tensión definidos según información suministrada por la ESP, subestaciones, conteniendo además diseño de sistemas de control, medida y sistema de puesta a tierra y protecciones, acordes a las necesidades del proyecto.
- Elaboración y programación de cortes del sistema eléctrico y detalles para la correcta ejecución de la obra eléctrica.
- Cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios
- Especificaciones técnicas
- Archivos magnéticos de todos los planos y documentos incluidos los solicitados por la ESP.
- Todos los planos y memorias de cálculos deberán estar aprobados por el interventor del Proyecto y la Empresa de Servicios Públicos.

Todos los permisos y aprobaciones que se requieran para las obras producto de la consultoría.

iv. Red de gas natural

- Descripción del plan de trabajo.
- Carteras.

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

- Planos que incluirán la red existente, la red relocalizada y la proyectada.
- Documento de conformidad y aceptación de los planos elaborados.
- Cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios.
- Especificaciones técnicas.
- Archivos magnéticos de todos los planos y documentos.

v. Red de comunicaciones

Se realizarán los diseños de las redes de comunicaciones de acuerdo a las normas de diseño, construcción y especificaciones vigentes de cada una de las empresas públicas o privadas que presten servicios de comunicaciones y se entregará la siguiente información:

- Memorias de cálculo.
- Planos de redes existentes en planta con la localización georreferenciada de toda la infraestructura de cables aéreos y subterráneos y demás obras necesarias para la completa prestación del servicio de comunicaciones, para las redes de fibra óptica, redes de cobre primarias y secundarias, redes de cable coaxial, redes para teléfonos públicos, acorde con las normas de cada una de las empresas legalmente autorizadas para prestar este servicio.
- Planos de redes nuevas (planos de construcción) en planta con la localización georreferenciada de toda la infraestructura de cables aéreos y subterráneos y demás obras necesarias para la completa prestación del servicio de comunicaciones, para las redes de fibra óptica, redes de cobre primarias y secundarias, redes de cable coaxial, redes para teléfonos públicos, acorde con las normas de cada una de las empresas legalmente autorizadas para prestar este servicio.
- Normas de construcción de cada una de las empresas prestadoras de este servicio.
- Diseño de obras complementarias necesarias (diseño geométrico, estructural y demás infraestructura necesaria para su funcionalidad).
- Suministro a todas las empresas prestadoras de Servicios Públicos los planos en medio magnético, copia en papel bond y otra en papel bond o heliográfica, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de construcción.
- Cantidad de obras preliminares.
- Archivos magnéticos de todos los planos y documentos.
- Oficios soporte de aprobación de los planos y memorias de cálculo por parte de las empresas prestadoras de estos Servicios Públicos y el Interventor del Proyecto, con sus respectivos sellos o firmas que cada una de estas empresas tenga implementado para tal fin.

10. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Documento de estudio de impacto ambiental, teniendo en cuenta todos los requerimientos solicitados en el capítulo correspondiente.

11. ESTUDIO SOCIAL

Documento de Estudio Social, teniendo en cuenta todos los requerimientos solicitados en el capítulo correspondiente.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-PPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

Cada producto (de los dos componentes) presentado por el consultor, debe ser radicado en físico y medio magnético, inicialmente como borrador en el área de correspondencia de Findeter. Una vez se revise y se efectúen los comentarios y observaciones por parte de la SUPERVISION, el contratista realizará los ajustes solicitados y radicará el informe definitivo en físico y medio magnético.

La totalidad de los documentos, hojas de cálculo, presentaciones y bases de datos necesarios para el desarrollo de la consultoría, deben ser escritos en español y bajo las extensiones: ".doc.", ".xlsx", ".ppt", ".pdf." y ".mdb." La cartografía debe ser entregada en Autocad y/o SIG y para el caso de software especializado en transporte deben ser entregados sobre la plataforma acordada entre el consultor y el municipio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Poner a disposición del CONSULTOR la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL CONSULTOR su cumplimiento, a través de la interventoría contratada para el efecto o del supervisor designado por FINDETER.
3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del interventor o supervisor y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio.

Los productos de los trabajos deberán entregarse dentro de los plazos máximos que se establecen en el numeral 6. de los Términos de Referencia, contados desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000) IVA INCLUIDO. incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial), así como demás costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás gravámenes a que hubiere lugar.

El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto en la presente cláusula, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del Consultor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Consultor, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el Consultor para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. La Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Consultor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR el valor del contrato por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, previa aprobación de la interventoría y cumplimientos de los demás requisitos, así:

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

PRODUCTOS	PLAZO DE ENTREGA INFORME FINAL (DIAS)	% DEL VALOR DEL CONTRATO
Recopilación de información y coordinación interinstitucional	9	10
Estudio topográfico	20	
Estudio de trazado y diseño geométrico, señalización, seguridad vial y plan de manejo de tráfico.	30	20
Estudio de hidrología, hidráulica y socavación	60	
Estudio de estabilidad y estabilización de taludes	70	30
Estudio de suelos y geotecnia, diseño de pavimento, y fundaciones de puentes	60	
Estudio de diseños estructurales de puentes vehiculares, estructuras de drenajes, contención y obras complementarias	70	
Diseño de espacio público, diseño urbano y diseño paisajístico	60	
Afectaciones prediales y operaciones urbanas	60	20
Estudios y diseños de redes de servicios públicos	70	
Especificaciones técnicas de obra, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto	70	20
Estudio de impacto ambiental	70	
Estudio social	60	
TOTAL		100%

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los productos se realizará en medio físico y magnético, en original y una copia, en las fechas establecidas estimadas para la entrega de productos y las especificaciones de edición y presentación aprobados por la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos, el CONSULTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de consultoría.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONSULTOR debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y cierre, balance financiero y de ejecución del contrato /liquidación y las actividades que de él se deriven; cuando corresponda. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: el CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONSULTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA &



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCION: El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué capital del Departamento del Tolima, localizada a 210 kilómetros al occidente de Bogotá (Capital colombiana), sobre una terraza inclinada, que hace parte de uno de los contrafuertes de la Cordillera Central.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES. EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social. Para el logro de este objetivo, EL CONSULTOR se compromete a dar cumplimiento a las directrices y políticas establecidas por FINDETER en el marco de su Política de sostenibilidad y de Responsabilidad Social Corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONSULTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que: a) ni él - como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, b) los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita, y c) que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

EL CONSULTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato al CONTRATANTE y/o FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente al CONTRATANTE y/o FINDETER con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: LAS PARTES se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/codigo_de_buen_gobierno_pub.

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad del CONTRATANTE, FINDETER o del Municipio de Ibagué, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra el CONTRATANTE y/o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONSULTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONSULTOR, información confidencial o reservada, EL CONSULTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

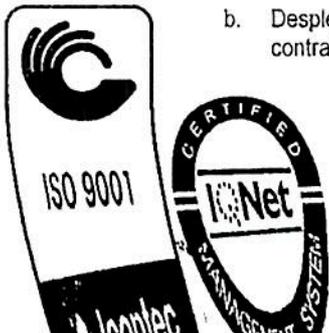
Al finalizar el contrato, EL CONSULTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato está a cargo del Gerente de Sostenibilidad y Nuevos Negocios o a quien este delegue por escrito. El supervisor deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo regulado por FINDETER sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONSULTOR se obliga a:

a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, éstos podrán requerir al CONSULTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONSULTOR garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, que deberá amparar los siguientes riesgos:

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 830.055.897-7

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

Para constituir las garantías o pólizas, EL CONSULTOR podrá optar por alguna de las siguientes 2 opciones:

1. EL CONSULTOR se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER se constituirá como tomador, asegurado, y EL CONSULTOR como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONSULTOR hará entrega de los documentos e información requeridos, al intermediario de seguros que el Patrimonio Autónomo le indique, con el fin de solicitar la expedición de la misma a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

En atención a la obligación del CONSULTOR de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o a FINDETER, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del Patrimonio Autónomo no exonera al CONSULTOR de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación el CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance de obra o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

En el evento en que por cualquier circunstancia establecida por Liberty Seguros S.A., EL CONSULTOR no pueda adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, éste a través del intermediario de seguros que FINDETER le indique, tomará y constituirá a favor de FINDETER las pólizas requeridas para amparar el presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER se constituirá como tomador, asegurado, y EL CONSULTOR como afianzado.

Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- a) Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.
- b) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:
 - Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE.
 - No terminación automática del seguro.
 - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
 - Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE.
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- c) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".

- d) En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, el CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance de obra o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com
Página 17 de 25

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

2. En el caso que EL CONSULTOR no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriormente descritas, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier aseguradora y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- a) Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.
- b) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
 - No terminación automática del seguro.
 - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
 - Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de CONTRATANTE.
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- c) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".

- e) En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance de obra o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONSULTOR deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONSULTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en la invitación a participar, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONSULTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor, o la supervisión. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONSULTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. El CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el Supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Comité Fiduciario.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante el CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración del Comité Fiduciario. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, FINDETER adelantará las acciones correspondientes, conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR a través de la firma del presente contrato AUTORIZA al CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONSULTOR le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONSULTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva,



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR, en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta al CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción del CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del consultor, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del consultor.
7. En el evento en que el CONTRATANTE verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el consultor, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando EL CONSULTOR o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas u OFAC.
10. Cuando EL CONSULTOR o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

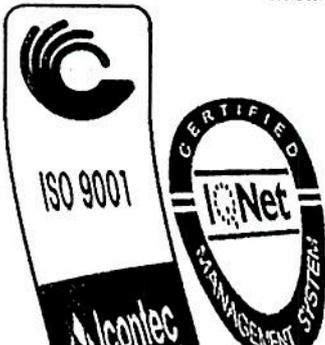
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando el CONTRATANTE encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará al CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONSULTOR.
6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Comité Fiduciario para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la asegura serán analizados por el Comité Fiduciario. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la asegura y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, el CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría o la supervisión.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el interventor o por la supervisión.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-PPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: LAS PARTES manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONSULTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- COMPROMISORIA: En caso de que Las Partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONSULTOR.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-010-2019 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. E I&D PROYECTOS S.A.S.

En caso de que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C. y EL CONSULTOR en la Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 601 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

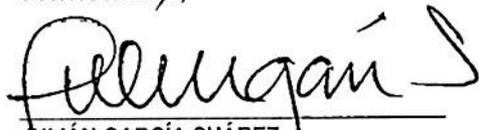
1. Invitación a Participar No. PAF-FPV-C-010-2019
2. Estudios previos
3. Propuesta presentada por el CONSULTOR
4. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por FINDETER sobre la materia.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por el CONTRATANTE y, la suscripción del Acta de Inicio por LAS PARTES.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 01 (01) del mes de OCT de dos mil diecinueve (2019).

CONTRATANTE,



JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONSULTOR,



JAVIER HERNANDO FLECHAS PARRA
Representante Legal
I&D PROYECTOS S.A.S.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA



